Año XIII. Teruel 4 de Febrero de 1892. Número 5.

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año. .... 6 pts.
Por un semestre.................... 3'25
Por un trimestre.................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis· los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario, número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

—

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

—

Rehabilitación de Maestros.—«Sección Oficial.»—Orden de la D. G. sobre traslados de una escuela á otra del término municipal.—Disposiciones de la Junta Central de Derechos pasivos.—«Sección de vacantes.»—Circular de la Junta de I. P., reclamando presupuestos.—«Sección varia.»—El reparto de raciones.—Pagos.

REHABILITACIÓN DE MAESTRAS

—

Ha publicado la prensa del ramo una orden de la Dirección general, resolviendo favorablemente una rehabilitación, y considerándola ya como caso general, la aplauden, naturalmente, algunos colegas, porque en efecto, es cosa que hace tiempo pedimos con justicia se resuelva, disponiendo que, en llevar algunos años de servicios, diez por ejemplo, pueda cualquiera que haga dimisión por causa justificada, volver luego al ejercicio de la enseñanza, aunque no haya pasado á desempeñar ningún destino público, como preceptúa el art. 177 de la Ley Moyano, modificado en el sentido que decimos por la disposición 15 de la orden de 1.° de Abril de 1870, y vuelto á poner en vigor por la Real orden de 27 de Junio de 1883.

Se trata de una Maestra que había desempeñado en la provincia de Tarragona varias Escuelas por espacio de catorce años, por oposición. Casada con un Maestro que obtuvo destino en la Isla de Cuba, tuvo necesidad de hacer dimisión de su plaza para seguir á su esposo, y, fallecido éste, regresó ella á la Península, y desea volver á ejercer su ministerio, que también desempeñó en Ultramar.

El Inspector y la Junta provincial dicen está dentro de las condiciones que pide el art. 177 de la Ley, puesto que, si bien no pasó á otro destino público, no existían en aquel entonces estos para las mujeres, siendo una recomendación para resolverlo favorablemente el haberse dedicado en Cuba á la enseñanza. También el Rectorado está conforme con todo esto.

El Negociado entiende que debe accederse á la rehabilitación solicitada, porque la recurrente contaba, al cesar, más de diez años de servicios; porque las disposiciones de la Real orden de 27 de Junio de 1883 no deben alcanzarle, pues no existían cargos públicos para las mujeres; porque los derechos de esta Maestra nacen de la orden de 1.° de Abril de 1870, que no exigía el pase á destinos públicos, sino dimitir por causa justificada; y porque no teniendo las leyes efecto retroactivo, la real orden arriba citada no la pudo perjudicar.

El Consejo está conforme con este parecer, y por ello informa en el mismo sen-

tido al Gobierno, el cual resuelve así en efecto.

Se funda, pues, esta resolución principalmente, á nuestro parecer, en que la recurrente no está comprendida en la Real orden de 27 de Junio de 1883, y en que no existían entonces cargos públicos para las mujeres. No hay por consiguiente, razón alguna para batir palmas en honor de esta disposición, que solamente resuelve un caso particular, y de ningún modo podrá aplicarse en general. Podrá ser que se concedan nuevas rehabilitaciones, como ya antes se habían concedido, y recordamos entre ellas una que se dió á una Maestra que había servido más de diez años por oposición, y por haber sido asesinado su esposo, presentó la dimisión. Pero serán necesarias siempre circunstancias especiales, ó que empezaran á ejercer entre la orden de 1.° de Abril de 1870 y la de 27 de Junio de 1883, de manera que, según esto, hay dos clases en el Magisterio, una que tiene unos derechos y otra que tiene otros diferentes. ¡Vaya por las anomalías! ¿Y qué importa que haya una más, aquí donde hay tantas?

Se dice que entonces no existían destinos públicos para las mujeres, y esto parece indicar que hoy los hay. ¿Cuáles son? ¿Los de auxiliares de telégrafos? Serán efectivamente destinos públicos, pero no cabe duda que no se puede pasar á ellos de cualquier modo, pues se exige un examen, y sin la aprobación en él no se puede ingresar. ¿Están en paridad de circunstancias con la inmensa variedad de destinos á que pueden aspirar los Maestros? De ninguna manera. Por tanto, es injusta la Ley con las Maestras, aun más que con los Maestros, y lo es también la Real orden de 27 de Junio de 1883.

Sería de desear que volviese á ponerse en vigor la orden de 1.° de Abril de 1870, que echaba abajo lo del pase á destino público. De este modo quedábamos iguales los comprendidos en ella y los que empezaron á ejercer antes de esta, ó después de la del 83. Y también lo estariamos Maestros y Maestras. Lo contrario es proteger á los que por influjo, tal vez, de algún cacique, se cuelan en un buen destino y lo desempeñan mientras pueden, volviendo luego al Magisterio, al paso que, los que no pueden acreditar que, tenían padrino para ir á otro cargo público y tuvieron que renunciar por causas ajenas á su voluntad, se ven precisados de nuevo á hacer oposiciones, ó solicitar por concurso de las que no son de esta categoría, en igualdad de circunstancias con los que acaban de salir de la Escuela Normal.

Félix Sarrablo.

Sección oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La facultad reconocida á las Juntas locales para trasladar á los Maestros de unas escuelas á otras en la misma población, no alcanza á las que no dependen del Municipio, según ya se halla declarado por varias resoluciones.

Esta Dirección ha acordado, en su virtud, confirmar el acuerdo de V. S. sobre el traslado del Maestro de Beneficencia de Jaén, D. Gregorio Sánchez Cumbreras.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1891.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

JUNTA CENTRAL
de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción Primaria.

Secretaría.

En sesión celebrada por esta Junta Central en 23 del actual se dió cuenta de la comunicación de V. S. de 6 de Octubre último en la que participa la reclamación del Maestro que fué de Talavera la Real, D. Miguel Sánchez, pidiendo su haber completo hasta la toma de posesión en su nuevo cargo, ó sea el descuento hecho desde 12 de Febrero último á fin del mismo.

Las consideraciones de esa Junta son muy atendibles y bastantes para dictar una disposición que armonice los derechos de los Maestros con las necesidades no menos respetables de la enseñanza.

Conforme á la legislación vigente el maestro que pasa de una escuela á otra conserva la propiedad y emolumentos de la primera hasta que dentro de un plazo dado toma posesión de la segunda.

En este supuesto la reclamación que motiva este expediente es justa y debe satisfacerse; pero como con el sistema que hoy rige queda desatendida la enseñanza con gran detrimento de la educación de la niñez, esta Central acordó:

1.° Reconocer el derecho del maestro que fué de Talavera la Real, D. Miguel Sánchez a los haberes que reclama ingresados en el fondo de derechos pasivos.

2.° Llamar la atención del Ministro de Fomento acerca de dictar las medidas que juzgue convenientes, á fin de que sin perjuicio de los maestros que en forma legal pasen de una escuela á otra, no queden mientras tanto cerradas las escuelas.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Navarro Rodrigo.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción púbiica de Badajoz.

Vista por esta Junta Central la notoria diversidad con que las provinciales de Instrucción pública instruyen los expedientes de reclamación de los haberes que á su fallecimiento dejan devengados los indivíduos de clases pasivas del Magisterio, lo que hace suponer que exista la misma divergencia en los documentos que exijan para acreditar la cualidad de herederos, y hacer los pagos de las cantidades que por el indicado concepto se mandan abonar; y teniendo en cuenta la conveniencia de regularizar este servicio, para que sea uniforme en todas las provincias, y que para conseguirlo se hace preciso determinar los documentos de que han de constar dichos expedientes, y recordar á las expresadas Corporaciones provinciales cuál es la justificación reglamentaria de la cualidad de heredero, siquiera se las deje en libertad de exigir además cuanto crean necesario puesto que ellas han de ser responsables de los pagos:

Esta misma Junta Central, en sesión de 21 de los corrientes, acordó que se comunique á V. S. lo que sigue:

1.ª Que los expedientes que se la remitan solicitando el abono de haberes que dejen devengados á su fallecimiento los individuos de clases pasivas del Magisterio, deben constar de los documentos siguientes:

I.—Instancia suscrita por los interesados que se crean con derecho á percibir dichos haberes.

II.—Copia compulsada de la Junta provincial respectiva de la certificación de clasificación del causante.

III.—Certificación del acta de inscripción en el Registro civil de la defunción del mismo causante.

2.ª Que los documentos que deben exigir por lo menos las Juntas provinciales de Instrucción púbiica, para acreditar la cualidad de herederos, y hacer los pagos de las cantidades que para entregar á los mismos les remita esta Central, son los que se pasan á expresar:

I.—Si la cantidad que han de percibir los herederos no excede de ciento veintinco pesetas, información administrativa ante el Presidente de la Junta provincial.

II.—Si los haberes devengados exceden de dicha suma, y el causante dejò disposición testamentaria, testimonio de su cabeza, pie y cláusula de institución de heredero, y certificación del Registro de últimas voluntades para acreditar que el causa-hambiente no otorgó ningún otro testamento posterior. En caso de no existir disposición testamentaria, testimonio del auto de declaración de herederos en virtud de expediente instruido ante el Juzgado de primera instancia competente, con las formalidades legales vigentes.

III.—Los demás documentos legales que pudieran hacer necesarias las circunstancias especiales de cada caso, ó que las mismas Juntas consideren pertinentes.

Cumpliendo con el citado acuerdo lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Carlos Navarro Rodrigo.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

Seccion de Vacantes

Distrito Universitario de Salamanca

PROVINCIA DE AVILA

Por traslado.—De niñas: Santa Cruz del Valle, con 625.

Por ascenso.—De niños: Fuentes de Año y Canales y Gilbuena, 625.

Por ascenso.—De ambos sexos: Amandas con 625.

Por concurso único.—De ambos sexos: Mu-

ñosancho, Bohodón, Navaescurial y Silabajos, 600.—Casas de Sebastián Pérez y San Lorenzo, 500.—Hoyos de Miguel Muñoz y Mironcillo, 400.—Gamonal, 375.—Ramacastañas y Navalguijo, Riofraguas y Vallehondo, 500.

PROVINCIA DE CACERES

Por traslado.—De niños: Robledillo de Trujillo, 825.

Por traslado.—De niñas: Jaraiz y Pasarón, 825.—Herreruela, 625.

Por ascenso.—De niños: Aldeanueva del Camino, 825.

Por concurso único.—De niños: Zorita (auxiliaría), 550.

Por concurso único.—De ambos sexos: Palomero, 476'25.—Marchagaz, 408.—Pego de San Clemente (Trujillo), 565.-Valdeastillas, 320.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Por traslado.—De niñas: Calvarrasa de Arriba, 625.

Por ascenso.—De niños: Cerro, Milano, Aldeanueva de Figueroa y Calzada de Béjar, 625.

Por ascenso.—De niñas: Ciudad Rodrigo, 1.400.—Beleña, 625.

Por concurso único.—De ambos sexos: Mata de Armuña, Nava de Sotrobal, Ventosa del Río Almar, Monforte y Vecinos, 600.—Torresmenudas y Carpio de Azaba, 550.—Castillejo de dos Casas y Herguijuela de Ciudad-Rodrigo, 500.—Muñoz y Palomares de Béjar, 490.—Robliza de Cojos, 430.—Armenteros, 375 —Martinemor, 370·—Carrascal de Barregas y Revalbos, 310.—Barbalos, 333'50.—Aldeaseca de Armuña, 275.—Tremedal, Peñalvo, Navaombela, Zarapicos, Santa Marta y Villargordo, 250.

PROVINCIA DE ZAMORA

Por traslado.—De niñas.—Loracio, 625.

Por concurso.—De niños —Fariza, 625.

Por ascenso.—De niñas.—San Pedro de Ceque y Fenadilla, 625.

Por concurso único.—De àmbos sexos.—Peleas de Abajo, Piñuel, Bretó, Tardobispo, Villar de Fallares, Pumarejo de Tera, 500.—Fuentelcarnero, Morales de Valverde y Fenadea, 375. Figueruela de Saspago, San Juanico el Nuevo, Villageriz, Río Manzanares y Otero de Sariegos, 250.—Tuda, 225.—Enillas, 125.

Por concurso único.—De temporada.—Aciberos y Hedrado, 487,50

Distrito Universitario de Valladolid

PROVINCIA DE ALAVA

Por concurso único.—De àmbos sexos.—Pipaón, 500.—Luyando y Narvaja, 450.—Contrasta, 400.—Baroja, Herenchan y Urrunaga, 350.—Mijancas y Alveniz, 300.—Angostina, Arbulo, Chinchetru y Nograro, 250.—Riotegui, 200.

PROVINCIA DE BÚRGOS

Por concurso único.—De ámbos sexos.—Extramiana y El Berrón, 597,75.—Peral de Arlanza, 562 50 —Las Quintanillas, 531,75.—Quintanarraya y Pineda Trasmonte, 531,25.—Villoveta, Quintanilla Sobresierra, Celada de la Torre, Modubar de San Cebrián, Campino de Brícia, Frandovinez, Grisaleña y Huérmeces, 500.—Villarino, Pero del Castillo y Orbaños, 460,75.—Montejo de Bricia, San Miguel de Cornezuelo, Ranera, Penches, Villate y Gobantes, Pangusión y Reinoso, 450.—Cabezón de la Sierra, 437,50.—Villangómez, 412,30.—Hiniestra, San Mamés de Abar, Santa Gadea de Alfoz, Villanueva Tobera, Espinosa del Monte, Obarenes y Hogueta, 400.—Villarejo, 875.—Gayangos, Urbel del Castillo, Villanueva de Argaño, Villante y La Revilla, 325.—Villela y Pedroso Tobalina, 312,50.—Carcedo de Bureba, 300,

Por concurso único.—De niñas.—Quintanamatingalindez, 500.

PROVINCIA DE PALENCIA

Por concurso único.—De niños.—Hornillo de Cerrato, 500.

Por concurso único —De niñas.—Hornillos de Cerrato, 250.

Por concurso único.—De ambos sexos.—Valoria del Alcor, 504.—San Mamés de Campos, Valdeolmillos, Membrillar, Quintanilla de la Cueza; San Martín y Perapertú, Cantorral y Cubillo y Liguerzana, 500.—Arconada, 437,50 Moslares y Polvorosa, 250.—Villambrán y Lagartos (alterna) 200.—Villanueva del Rio, 187,30 —San Martin del Obispo, 100.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por concurso único.—De ambos sexos.—Linares, Tezanos, Renedo, Quintanilla y Rucandio, 500.—Requejo, Adal, Brieva, Barreda Camino y Carmona, 400·—La Hermida y Viñon, 275.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por concurso único.—De niños.—Nava del Rey, (auxiliar) 600.—Villagómez la Nueva, 513'48.

Por concurso único.—De niñas.—Villavelid, 275.—Villagómez la Nueva, 250.—Olmedo (auxiliar), 375.

Por concurso único.—De ambos sexos: Gatón de Campos, 566'30.—Brahojos de Medina, 520.—Corrales de Duero, 308'25.—Viloria, 302.—San Miguel del Pino, 275.—Robladillo y Gordaliza de la Loma, 250.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Por concurso único.—De niñas: Lemoniz (Urizar), 400.

Por concurso único.—De ambos sexos: Musques (Pobena), 400.—Derio, 360

Distrito universitario de Granada

PROVINCIA DE ALMERIA

Por ascenso.—De niños: Urcal, 625.

PROVINCIA DE CADIZ

Por ascenso.—De niños: Ceuta (auxiliaría), 687'50.

Por concurso único.—Auxiliarias: Tarifa (niños), 546'30.—Rota (niñas), 550.

PROVINCIA DE CANARIAS

Por traslado.—De niños: Hermigua, 825.—Femes y Mogán, 625.

Por ascenso.—De niños: Agulo y Arure (auxiliarias), 825.

Por ascenso.—De niñas: Guí de Tenerife, 1.100.—Tejada, 825.

Por concurso único.—De niños: Icod (auxiliaría), 350.

PROVINCIA DE PALENCIA

Por traslado.=De niños: Hérmedes de Cerrato y Castrillo de Villavega, 625.

Por traslado.—De niñas: Buenavista y su Barrio y Melnar de Yuso, 625.

Por ascenso.—De párvulos: Cisneros, 625.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por traslado.—De niños: Ontóu y Gajano, 625.

Por ascenso.—De niños: Laredo, 1.100.—Anero, 625.

Por ascenso.—De niñas: Urieda, 625.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por traslado.—De niños: Ataquines, 825.—Villabáñez, 625.

Por ascenso.—De niños: Carpio y Pozàldez, 825.

Por ascenso.—De niñas: Carpio y Torrecilla de la Orden, 625,

PROVINCIA DE VIZCAYA

Por traslado.—De niñas: Ondárroa, 1.100.

Por ascenso.—De niños: Santurce (Ortuella,) 825.

Distrito universitario de Santiago

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Por ascenso. De niños: Serantes, 825.—Dodro, 625.

Por concurso único. De ambos sexos: Santa Cruz y Tarragoña, 500.—Vijoy, Borneiro, Anceis, Brives, Espiñaredo, Chacín, Jallas, Viñas, Daniños y Andrade, 250.

PROVINCIA DE LUGO

Por ascenso. De niños: Germade, 625.

Por concurso único. Incompletas mixtas: Sante, 250.—Ernes y Vega, 200.—Salcedo, 175.—Suegros, 137.—Erosa y Casas, 120.

PROVINCIA DE ORENSE

Por ascenso. De niños: Muiños, 625.

Por traslado. De niños: Villar de Barrio, 625.

Por concurso único. De niñas: Mezquita, 275.

Por concurso único. Mixtas: Pejeiros y Bodadela, 250.—Sardeira, 125.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular

Esta Corporación ha visto con disgusto que son pocos los presupuestos de gastos del material para el presente año y las copias de las cuentas del año último que se reciben, á pesar del tiempo transcurrido desde que, sobre todo, los primeros debieran haberse presentado á las Juntas locales; cuyo retraso en el cumplimiento de tan importante servicio, impide la regularidad indispensable para el buen orden administrativo en perjuicio de la enseñanza y de los mismos profesores que no pueden acreditar la legítima inversión de las cantidades que perciben por aquel concepto.

En su consecuencia, en sesión del 19 del presente mes, acordó llamar la atención de los señores Maestros sobre la obligación que les impone la Real orden de 12 de Enero de 1872, y concederles, para que remitan directamente los documentos referidos, un plazo de 15 días, pasados los cuales, se anotará la falta como desobediencia en el expediente personal de los morosos.

Y constando á esta Junta que algunos presupuestos se hallan pendientes del informe de las

Juntas locales, se ruega á éstas su pronto despacho, y se encarga al mismo tiempo á los señores Alcaldes, que pongan en conocimiento de los Maestros esta circular. á fin de que, sin escusa alguua, cumplan lo que en ella se previene.

Teruel 25 de Enero de 1892,—El Gobernador Presidente, Bartolomé Estévan.—El Secretario, Enrique Mata.

Lista de los pueblos cuyos Maestros están en descubierto

Alba, Almohaja, Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, Cuervo (El), Gea, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Ojosnegros, Orihuela del Tremedal, Peracense, Saldón, Singra, Terriente, Toril y Masegoso, Tormón, Tramacastilla, Valdecuenca, Vallecillo, Veguillas Villarquemado, Villarejo, A'cañíz. Castelseras, Campos, Cañizar, Cirujeda, Covatillas, Crivillén, Cuevas de Almudén, Escucha, Fuentes calientes, Galve, Son del Puerto, B-a, Ferreruela, Olalla, Tornos, Villalba de los Morales, Iglesuela del Cid, La Mata de los Olmos, Azaila, Puebla de Hijar, Armillas, Cutanda, Loscos, Pancrudo, Portalrubio, Rubielos de la Cérida. Torre las Arcas, Villarejo, Arcos, Mosqueruela, Alfambra, Castralbo, Cubla, Riodeva, Valacloche, Torre del Compte, Jarque, Villarluengo, Burbaguena, Lagueruela, El Poyo, Torralba, Cantavieja, Lagruñan, Santolea, Castelnou, Samper de Calanda, Bañón Fuenferrada, Maicas, Peñasroyas, Rambla, Rudilla, Torre los Negros, Visiedo, Cabra, Nogueruelas, Camañas, Celadas, Orihuela, Rubiales, Aréns de Lledó, Valderrobres Miravete, Villarroya de los Pinares. Calamocha, Nogueras, San Martín del Rio, Torrijo del Campo, La Cuba, Luco de Bordón, Tronchón, Jatiel, Vinaceite, Corbatòn, Hoz de la Vieja, Muniesa, Parras de Martín, Rillo, Segura, Valdeconejos, Albentosa, Castelvispal, Sarrión, Campillo, Concud, Perales. Teruel, Calaceite, Montroo, Bagneua, Castejòn, Odón, Santa Cruz de Nogueras, Valverde y Collados, Dos Torres, Mas de las Matas, Albalate, Ohete, Argente, Cosa, Lidón, Nueros, Piedrahita y Colladico, Torrecilla del Bebollar, Villanueva del Rebollar, Alcala de la Selva, Formiche alto, Aldehuela, Cascante, Corbatón, El Pobo, Tramacastiel y Lledó.

(B. O. del 26 de Enero.

Sección de noticias

La Junta de Instrucción públiica de Guipúzcoa acordó en su última sesión proponer al Gobierno de S. M. que conceda una distinción honorífica á los Sres. D. Ceferino Granell y D. Juan Aguirre, Inspector de primera enseñanza y Secretario de aquella Junta, respectivamente, como premio á los relevantes servicios que en sus cargos vienen prestando.

—

Se ha resuelto que, cuando un aspirante al Magisterio fallezca después del examen de reválida, pero antes de expedirle el título, se devuelvan á la familia los derechos pagados por el mismo, que ya no procede expedirle.

—

En Bilbao se trata de fundar un círculo de recreo por los profesores de primera enseñanza públicos y privados de aquella populosa villa.

—

Nuestro apreciable colega «El Riojano» se ha dignado obsequiarnos con un ejemplar de su Almanaque profesional para el corriente año. Dámosle por su fina atención las más expresivas gracias,

—

Circula el rumor de que se piensa en variar radicalmente la constitución de Tribunales para oposiciones á Escuelas, dándose por seguro que habían de componerse exclusivamente, según los casos, de Maestros ó de Maestras de Escuelas públicas bajo la presidencia de un Catedrático de Universidad, como delegado de los Rectores correspondientes.

Sección Varia

EL REPARTO DE RACIONES

Comedia en un acto y sin màs música que el chichisbeo del público

PERSONAJES

El señor Juan.
Acacio,
Buen criterio.
Fernandito.
Serio.
Barba.
Un comparsa.

(El acto se verifica en un salón del palacio de una gran señora de las Batuecas.)

Escena 1.ª—(El señor Juan, Acacio y Barba)

El señor Juan Vamos, ya estamos en el principio del fin. Ya estamos á punto de dar á

cada uno lo que se merece en esta lucha. A la verdad, ya tenía deseos de concluir con tanta monserga, porque estoy de palabras, cartas y tarjetas hasta la pared de enfrente. Pero, en fin, comuniquemos nuestras impresiones y verémos si opinamos lo mismo. No creen ustedes señores que los bocados principales deben ser para E.....,A.....,A.....,y A.....?

Acacio. De ninguna manera, señor Juan. Yo tengo compromiso adquirido por V.....por uno de ellos, porque es muy amigo y de mis ideas, y se hundirá el orbe ántes que yo deje de hacer lo que se me antoje.

Barba. Y yo también me inclino por lo que V. dice, por ser V., aunque lo siento! porque la verdad es que opinaba como el señor Juan, y es lástima que un chico de tan buenas condiciones como A..... no saque tajada. Pero si V. lo manda.....

Acacio. Pues ya lo creo, y no transigiré de ningún modo.

El señor Juan. Supuesto que el compañero Acacio está tan fuerte; yo, que nada sé negar á los amigos, le daré gusto en esto, aunque, como el compadre Barba, también siento todo lo que él. Más hé aquí que ya vienen los otros. Trabajo os mando Acacio, para convencerles.

Acacio. ¡Ah! no, señor. Adonde vayamos nosotros tres, vendrán la mayor parte. Ya lo verán ustedes.

Escena 2.ª—(Dichos, Fernandito y Serio.)

Fernandito y Serio. Buenos días, señores,

Los otros. Muy bien venidos

Fernandito. Yo, amigos míos, traigo mi opinión formada; pero por más que se asegura soy testarudo, estoy dispuesto á transigir en algo, si las razones son fundadas.

Acacio. ¿Lleva V. á V..... para darle turrón.

Fernandito. ¡Hombre! á la verdad... no... creo lo merece mejor otro que ya sabe el amigo Serio y hasta el Sr. Juan.

Sr. y Sr. Jnan. Sí..... Sí.....

Acacio. Pues no..... no..... y no. Aqui se ha de hacer lo que yo diga, porque si no..... (una interjección gruesa.)

Serio. Compañero, no se ponga usted así, porque..... ó somos ó no somos medio compinches. Yo estaba por lo de Fernandito, pero..... en fin, no se incomode usted, por mí será lo que usted disponga.

Fernandito. Sí; ante razones tan convincentes como las del amigo Acacio, no hay más remedio que convencerse.

Acacio. Sí señor, porque es necesario que no consigan su objeto los meticulosos y misticos por más buenos é ilustrados que sean.

Esos que se encierran en su casa con la familia á puestas de sol, que se pudran en su puesto por más que valgan.

Todos. Adelante... adelante... como usted guste, ciudadano.

Escena 3.ª (Todos, hasta el comparsa.)

Buen criterio. Después de saludar á todos mis compañeros, debo manifestarles que yo no soy amigo de componendas con ninguno. Creo haberme fijado bien en las diferencias que caracteriran á todos los galgos que buscan estas presas, y no he de imponerme á ninguno de vosotros, así como no sufro imposiciones. Mas por si acaso, os diré que yo calculo así: A..., A..., A..., M..., E..., etc.

Los otros. No señor. Nosotros estamos ya convencidos y es inútil todo lo que usted haga y diga.

Buen criterio. Bueno..... bueno..... adelante.

Escena 4.ª (Todos)

Se abren las puertas del salón, en el que brilla una hermosa oscuridad, porque no ha llegado todavía á aquel palacio la luz del gas.

El Sr. Juan. Se van á repartir los pollos que hay preparados para esta fiesta.

Pollo 1.° Bocatto di Cardinali. ¿Para quién?

Acacio. Para E.....

Serio. Idem.

Fernandito. Idem.

Buen criterio. Para A.....

Barba. Para el moro Muza.

El Sr. Juan. Quedamos en que para E....

(Y así sucesivamente, van siendo repartidos los bocados, á satisfacción de Acacio, que sonrie á sus amigos y se considera hecho un dios pequeño.)

El Sr. Juan. Terminó el reparto del botín, y los que hayan quedado descontentos pueden apelar al *sursum corda*, seguros de que no les oirá hasta nueva ocasión.

El público. (murmurando por lo bajo) ¿Así se hacen las cosas en las Batuecas? Pues se parece al modo como se asan ranas con pelo en el pais de los viceversas.

¡Buen provecho les hagan los pollos á los que los han *pescado*!

(Cae el telón.)

Fin de la obra.

Por la copia

Gimoy.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	Pts. Cet
Fortanete,	578»73
Alpeñés,	117»65
Fuenferrada,	293»44
Berge,	433»13
La Cuba,	350
Alcalá,	609»38
Tormón,	170
Mirambel,	427»50
Aguatón,	98»44
Royuela,	830»47
Torres,	431»88
Bea,	88»13
Lagueruela,	115»15
Lanzuela;	98»44
San Martín,	648»75
El Poyo,	430»38
Cantavieja,	559»38
Cuevas de Cañart.	434»37
Iglesuela,	571»88
Ladruñán,	453»12
Molinos,	598»13
Los Olmos,	435»63
Alacón,	421»88
Josa,	421»88
Lidón,	520»62
Rubielos de la Cérida,	450»63
Peñarroya,	595»63
Gea,	587»30

ENTREGAS A LOS HABILITADOS

Por el 4.º trimestre de 1891-92

Parras de Martín,	103»46

Por el 1.º de 1891-92

Bueña,	194»37
Moscardón,	431»87
Veguillas,	92»19
Ababuj,	337»30
Aguilar,	421»87
Lagueruela,	115»15
La Cuba,	350
Cuevas de Cañart,	434»37
Ladruñan,	453»12
Los Olmos,	435»62
Fuenferrada,	293»44
Parras de Martín,	260»31
Lidón,	102»19
Peralejos,	259»06
Valacloche,	94»37
Allepuz,	573»12

Por el 2.º Trimestre

Aguatón,	98»44
Royuela,	230»47
Santa Eulalia,	615»62
Tornos,	431»87
Veguillas,	92»19
Alcañiz,	995»62
Calanda,	1268»12
Codoñera,	610»62
Ginebrosa,	560»62
Valdealgorfa.	643»75
Valdeltormo,	428»13
Ababuj,	357»50
Fortanete,	578»12
Fuentes calientes,	201»56
Mezquita de Jarque,	200»78
Pitarque,	600»62
Bàguena,	631»25
Bea,	88»12
Blancas,	474»37
Burbàguena.	620»87
Lanzuela,	98»44
Lechago,	451»87
Olalla,	142»19
Poyo (El),	430»57
San Martín,	648»75
Tornos,	449»37
Torrijo,	574»37
Berge,	433»12
Cantavieja.	559»37
Castellote,	796»25
Foz-Calanda,	473»12
La Iglesuela,	581»87
Mas de las Matas,	1181»25
Molinos,	598»13
Los Olmos,	435»62
Alacón,	121»87
Alpeñés,	117»65
Allueva,	271»87
Josa,	421»87
Lidón,	260»31
Rubielos de la Cérida,	450»62
Alcalá,	609»37
Gudar,	428»12
Mora,	1550
Mosqueruela.	1088»12
Olba,	727»19
Valdelinares,	434»37
Libros,	445»62
Perales,	449»37
Puebla de Valverde,	584»37
Rubiales,	95»62
Valacloche,	94»37
Valdecebro,	98»44
Villalba baja,	291»72
Villel,	605»62
Beceite,	645»62
Fuentespalda,	450»62
Monroyo,	565»62
Peñarroya,	595»62

Imp. Zarzoso, Tozal 1.